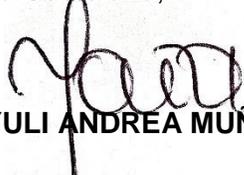


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 5 de diciembre de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio y la descripción de los linderos en formato PDF. Sírvese proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 294

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA JESUS POSSU DE GONZALEZ C.C. 25.669.065
ALICIA POSSU LUCUMI C.C. 25.669.163
RHODE PÓSSU DE ORTIZ C.C. 25.333.801
ALIRIA BALANTA BERRIO C.C. 34.620.142
NILSON COLORADO LUCUMI C.C. 10.740.666
DEMANDADO: MARIA JUSTINA LUCUMI
RADICADO: 198454089001-2022-00048-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 167 del 22 de marzo de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela Arroyave en fecha 9 y 20 de septiembre de 2022, aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio. Igualmente aportó las fotos de la valla y anexó la descripción de los linderos en formato PDF.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, en fecha 8 de septiembre hogaño se recibió de la apoderada de la parte demandante anexo al plenario memorial en el que la señora MARIA JUSTINA LUCUMI DE COLORADO, manifiesta allanarse a los hechos y pretensiones de la presente demanda, declaración que se hace de manera sucinta y cumple con los requisitos del art 98 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa

del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por allanada a las pretensiones de la presente demanda frente la señora MARÍA JUSTINA LUCUMI DE COLORADO, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

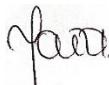
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 113 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA